

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de marzo de 2022

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El VIH/SIDA, constituye un grave problema para la salud pública a nivel mundial, motivo por el cual se han estructurado diversas estrategias con el fin de prevenir y atender esta enfermedad.

En 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el 1° de diciembre como el Día Mundial de la Lucha contra el Sida, medida que ha permitido a los Estados concientizar sobre la enfermedad y romper con diversos estereotipos que provocan estigmatización respecto a personas con VIH/SIDA.

En ese sentido, una de las grandes problemáticas que enfrentan las personas con VIH/SIDA, es ser objeto de tratos discriminatorios y desiguales, motivados por diversos factores sociales, culturales, políticos y jurídicos, que obstaculizan su libre desarrollo y disfrute de sus derechos humanos, por ende, los Estados, asumen la obligación de erradicar cualquier barrera que restinga y promueva una diferencia de trato basada en condiciones de salud.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha sido contundente al reafirmar que el estado de salud de una persona es una categoría que debe ser protegida en contra de cualquier situación discriminatoria.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado que el derecho a la igualdad y no discriminación, tutelado por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana, abarca dos concepciones; la primera, negativa, que prohíbe diferencias de trato, exclusión, distinción o restricción; la segunda, positiva, relaciona con la obligación de

los Estados de generar condiciones de igualdad frente a grupos que históricamente han sido invisibilizados y excluidos, como lo es el caso de las personas que viven con VIH.

Concatenado con lo anterior, la Comisión Interamericana, ha señalado que la prerrogativa a la igualdad y no discriminación constituye el fundamento básico del sistema interamericano de protección de los derechos humanos; por consiguiente, resulta inadmisibles cualquier práctica discriminatoria en perjuicio de cualquier persona.

Lo antes expuesto, suerte relevancia, al analizar el contexto histórico-social de personas con VIH/SIDA en México, ya que de forma exponencial se ha incrementado la cifra de decesos y contagios, tan solo durante 2020, según cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), fallecieron 4,573 personas debido al virus de inmunodeficiencia humana, teniendo las tasas más altas de mortalidad por VIH, los Estados de Quintana Roo con 10.25, Colima con 9.40 y Campeche con 7.52 fallecidos por cada 100 mil habitantes¹.

Aunado a ello, en 2021, de acuerdo con datos revelados por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, Campeche se ubicó como la segunda entidad de la República con la mayor tasa de casos nuevos diagnosticados de VIH, con 26.32 por cada 100 mil habitantes².

Sin duda, puede visibilizarse que el VIH/SIDA, constituye un problema de salud pública para la población campechana, por ende, las autoridades del Estado, se encuentra obligadas a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que permitan hacer frente a esta enfermedad, entre las que sin duda, se encuentran prohibir y erradicar cualquier situación o práctica que genere un contexto de exclusión y discriminación.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7° de la Constitución Local, se encuentra prohibida toda discriminación motivada por la condición de salud que restrinja, anule o menoscabe los derechos y libertades, incluyendo, por tanto, a las personas con VIH/SIDA, que por años han sido invisibilizadas y discriminadas en diversos ámbitos de la vida pública y privada.

Razón por la cual, la presente iniciativa, tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para que sean consideradas como prácticas discriminatorias estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA.

Lo anterior, permitirá, por un lado, reforzar los parámetros de protección en favor de las personas que padecen esa enfermedad, por otro, erradicar cualquier barrera que restinga u obstaculice sus derechos por su condición de salud, ya que no debe tolerarse ni permitirse ninguna injerencia arbitraria y discriminatoria en su vida pública o privada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

¹ Consultado el 24 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_LUCHAVSSIDA_21.pdf

² Ídem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 15. (...)

I. a XXXI. (...)

XXXI Bis. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA.

(...)

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA